

POR CUANTO: Las especies forestales denominadas palmáceas constituyen una familia botánica ampliamente distribuida en el archipiélago cubano, de gran importancia por los múltiples usos a que se destinan y los productos que pueden obtenerse a partir de las mismas.

POR CUANTO: Las palmáceas tienen además un notable valor por su función protectora, para la conservación de los suelos, el control de la erosión, como plantas melíferas y brindan alimento y refugio a la fauna silvestre.

POR CUANTO: La Resolución No. 17-85 de 30 de enero de 1985, de este propio organismo dispuso determinadas restricciones para la especie comúnmente conocida como Palma Real, resultando necesario hacer extensivas las mismas, así como adoptar otras para las demás especies de palmáceas, considerando su interés científico, económico, ecológico y cultural.

POR TANTO: En el ejercicio de los deberes, atribuciones y funciones que me están conferidas,

### R E S U E L V O

PRIMERO: Preservar las áreas donde están establecidas las colonias de las especies de palmáceas que a continuación se relacionan, así como los individuos aislados de las mismas.

- Palma Real (*Roystonea regia*)
- Palma cana (*Sabal florida* y *Sabal parviflora*)
- Palma barrigona (*Colpotherinax wrightii*)
- Palma manaca (*Calyptroglyne occidentalis*)
- Palma yuraguana (*Coccothrinax miraguana*)
- Diferentes especies de yarey (género *Copernicia*)

SEGUNDO: En consecuencia con el apartado anterior se prohíbe la tala de ejemplares de las especies antes señaladas y solo se permitirá el buldeo de las áreas de palmares cuando expresamente se autorice por el Ministro de la Agricultura.

TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes el aprovechamiento de las referidas especies solo se realizará conservando las seis (6) hojas o pencas superiores, por resultar vitales para las funciones de respiración y asimilación de la planta y el palmito o cogollo.

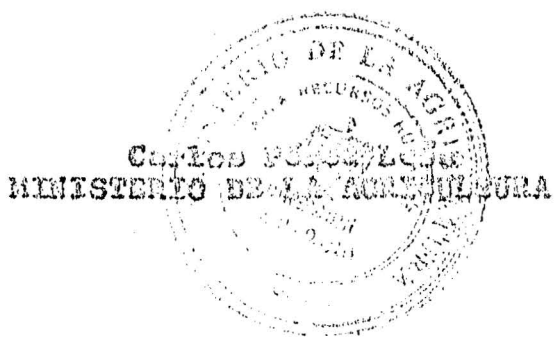
CUARTO: En las zonas que expresamente determine este organismo queda prohibido el corte de las hojas o pencas, el desmoche de palmiche y otras actividades, en el período comprendido de marzo a junio, teniendo en cuenta que en el mismo las especies de la avifauna utilizan éstas para la reproducción.

QUINTO: Las palmas muertas o secas se conservarán en los lugares que expresamente se disponga por este Ministerio por la importancia que tienen las mismas para la reproducción de las aves silvestres.

... las Direcciones de Instrucción de Justicia y de Justicia y de Instrucción, que en cumplimiento de sus deberes han cumplido con la presente resolución y se mandan en consecuencia...

... Comisiones o comités permanentes nacionales y provinciales, que en cumplimiento de sus deberes han cumplido con la presente resolución y se mandan en consecuencia...

... en el Ministerio de la Agricultura, en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos veinte y nueve. Vale si se ha revisto.



DOCTOR JOSE CARREA ALONSO,  
Director de la Dirección Jurídica del  
Ministerio de la Agricultura.

CERTIFICA:

Que la anterior Resolución es copia fiel,  
literal y exacta del original que man-  
do por el Ministro de la Agricultura  
obra en los archivos de esta Dirección  
a mi cargo.

Ciudad de la Habana, de

de 1929

*[Handwritten signature]*